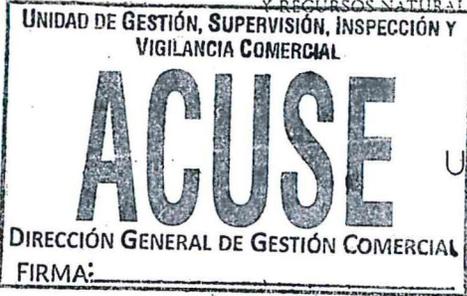


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0994/05/17
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-065/17** y sus anexos recibidos el día 30 de mayo de 2017 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de apoderada legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, y promovente de la empresa **TRANSPORTES PROMOTORES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" con Combustóleo, registrado con número de bitácora **09/KMA0994/05/17** del sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.**

Página 1 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***ANTECEDENTES**

1. El día 19 de septiembre de 2012 el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (**SEMARNAT-07-035-A**), registrada con número de bitácora **09/J1-1814/09/12**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán**, con coordenadas geográficas UTM X=260953.19, Y=2171461.85 Zona 14Q, debido a la contaminación por el derrame accidental de **6,500** litros de **Combustóleo**, ocurrido el 14 de julio de 2012, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **TRANSPORTES PROMOTORES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **771.584 m²** de suelo natural y un volumen de suelo potencialmente contaminado de **379 m³**, ocurrido durante el trayecto desde **PEMEX Refinación Tula C.E.**; hacia **Puerto Industrial (Isla de Cayacal) en Lázaro Cárdenas, Michoacán**.
2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **TRANSPORTES PROMOTORES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán** de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.
3. El 28 de febrero de 2013 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/001740**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

con Combustóleo aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio", de un volumen de **379 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) en el sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 33 (treinta y tres) semanas.*
- 2.- *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
- 3.- *Presentar ante la PROFEPA, Delegación Michoacán, copia de éste oficio y de su Autorización, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.*
- 4.- *Informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de remediación a la PROFEPA Delegación Michoacán.*
- 5.- *Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que éste sea similar al de la zona aledaña.*
- 6.- *Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para hidrocarburos (combustóleo) establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.*
- 7.- *Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, al sitio de la excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma.*

Página 3 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 8.- *Emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio, en caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación. Por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.*
- 9.- *Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales, o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.*
- 10.- *Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.*
- 11.- *Con relación a la contaminación de cuerpos de agua tanto superficiales como subterráneos, en caso de darse, deberá notificar a la Comisión Nacional del Agua para que en el marco de sus atribuciones, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y a su Reglamento.*
- 12.- *Llevar a cabo el tratamiento mediante Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, bajo los términos y condicionantes señalados en la autorización No. 19-V-57-09 del 29 de Junio de 2009, emitida por ésta Dirección General.*
- 13.- *Notificar a la PROFEPA Delegación Michoacán, una vez concluidos los trabajos de remediación, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.*
- 14.- *Dar aviso por escrito ante esta Dirección General que se ha concluido con el Programa de Remediación, de conformidad con lo señalado por el artículo 151 de Reglamento de la LGPGIR, como se indica en el ACUERDO CUARTO de la Presente Resolución.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Michoacán, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo.

2.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado los LMP para hidrocarburos indicados en la condicionante 6 del ACUERDO SEGUNDO.

4.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), y otras informaciones que sean relevantes tales como, los croquis de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de resultados, entre otros.

4. El 30 de mayo de 2017, el **REGULADO**, mediante el escrito **No. ISA-PGA-065/17** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio", registrado con número de bitácora **09/KMA0994/05/17**, para el sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 33 (treinta y tres) semanas.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copias de la pólizas No. 665064 y la No. 717520 de ZURICH Seguros a favor de ISALI, S.A. DE C.V., con una suma asegurada de 3,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2012 al 13 de mayo de 2013 y 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014 respectivamente, la cobertura de estas pólizas cubrió todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la copia del oficio con sello de recibido el día 03 de abril de 2013, mediante el cual ingresó en la PROFEPA Delegación Michoacán, la copia del resolutivo con el que se aprobó la Propuesta de Remediación.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, avisó formalmente del inicio de las actividades de remediación a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) Delegación Michoacán, y presenta a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA, de fecha 03 de abril de 2013.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, indica que en los resultados del muestreo

Página 6 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

final comprobatorio el cuál se llevó a cabo en fecha 15 de noviembre de 2013 se presentó un valor de pH por arriba del intervalo establecido, por lo que se procedió a realizar un muestreo adicional de suelo para determinar el valor de pH en el material sometido a tratamiento el día 26 de enero de 2016, el resultado obtenido se encuentra dentro del intervalo +/- 1 U de pH, con respecto a la zona aledaña, el **REGULADO** presenta copia de informe de resultados de laboratorio con los que se garantiza que se cumple con lo establecido en el punto 8.3.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/001740**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, comprobó que el material edáfico sometido a tratamiento cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 obtenidos a partir del muestreo final comprobatorio, anexando copia de resultados de laboratorio.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/001740**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** manifiesta que una vez que sea Aprobada la Conclusión del Programa de Remediación, las fosas de excavación se rellenaran con el material edáfico sometido a tratamiento ya que se encuentra libre de contaminantes tal como se puede corroborar con los resultados obtenidos en el Muestreo Final Comprobatorio, cumpliendo con los parámetros establecidos en el as Tablas 2 y 3 para Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/001740**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** indica que no tendrá que rellenar con suelo adicional ya que el material edáfico tratado cumple con los parámetros establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, así mismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, de igual manera los líquidos residuales fueron reincorporados al proceso de tratamiento.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró todas las actividades realizadas en el sitio durante las etapas del proceso de tratamiento.
- k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO indica que el derrame de Combustóleo no afectó cuerpos de agua superficiales y/o subterráneos, por lo tanto no fue necesario dar avisó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- l) Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta la evidencia fotográfica mostrando que el tratamiento del suelo contaminado con Combustóleo se llevó a cabo mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" dando cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a favor de la empresa ISALI, S.A. DE C.V.
- m) Con respecto al numeral 13 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta

Página 8 de 14

Mejchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia del aviso emitido a la PROFEPA Delegación Michoacán de la conclusión de los trabajos de remediación de fecha 13 de noviembre de 2013.

- n) Con respecto al numeral 14 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia del Aviso de la Conclusión del Programa de Remediación ingresado a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de fecha 03 de marzo de 2014:
- o) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a la PROFEPA Delegación Michoacán al MFC mediante el escrito ingresado el 13 de Noviembre de 2013; Personal adscrito a dicha Dependencia estuvo presente durante la ejecución del MFC realizado el 15 de Noviembre del 2013, también se presenta copia de aviso a esta **AGENCIA** del Muestreo de pH adicional llevado a cabo el 26 de enero de 2016 mediante el escrito ingresado el 02 de enero de 2016, para el sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.**
- p) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia de la acreditación de la EMA No. R-0029-001/11 a favor de COECO, S.A. DE C.V. y su respectiva aprobación por parte de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RE-0005-711, que contienen las pruebas y métodos analíticos utilizados e incluyen al C. **Persona Física** como signatario autorizado para realizar el muestreo de suelo, realizado el día 15 de noviembre de 2013, adicionalmente el **REGULADO** presenta copia de la acreditación por parte de la EMA No. R-0062-006/12 a favor del Laboratorio EHS Labs de México, S.A. DE C.V. y su respectiva aprobación por parte de la PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-007A/2014, que amparan la toma de 3 (tres) muestras

Nombre de la
Persona física
Responsable del
muestreo

Artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la
LGTAIIP

Página 9 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

finales comprobatorias obtenidas el 26 de enero de 2016 en donde únicamente se analizó el parámetro de pH.

- q) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por COECO, S.A. DE C.V., donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs): Dibenzo [a,h] antraceno, Benzo [a] antraceno, Benzo [b] fluoranteno, Benzo [k] fluoranteno Indeno (1,2,3-cd) pireno, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para un suelo de uso agrícola.
- r) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/001740, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero de 2013, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta la cadena de custodia con número de solicitud: 734, correspondiente a las 3 muestras simples y un duplicado, provenientes de la celda de tratamiento obtenidas el día 15 de noviembre de 2013, y la cadena de custodia con número de folio 7607 correspondiente a las 3 muestras de pH obtenidas el 26 de enero de 2016, para el sitio denominado Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, se incluyen los reportes de resultados e interpretación de los mismos, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, contaminado con HFP y HAP's, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** mediante oficio No. DGGIMAR.710/001740 de fecha 28 de febrero de 2013.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFP y HAP's de **379 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Combustóleo, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFP y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Combustóleo, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de **379 m³**.
- Se acondicionaron dos celdas de tratamiento con las siguientes dimensiones. Una de 18 metros de largo por 14 metros de ancho y la otra de 8 metros de largo por ocho metros de ancho-
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VII. Que el día 15 de noviembre de 2013, se realizó el MFC en la celda de tratamiento en el sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, estado de Michoacán**, donde se tomaron un total de 3 (tres) muestras simples, una en cada punto de muestreo, así mismo el 26 de enero de 2016 se realizó el MFC Adicional donde se tomaron un total de 3 (tres) muestras para determinar pH. Los puntos de muestreo fueron distribuidos en la celda de tratamiento, además de 1 (una) muestra blanco fuera del área dañada.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFP (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por COECO, S.A. DE C.V. quién contó con la acreditación **No. R-0029-001/11** emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 06 de abril de 2011, así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) **PFFPA-APR-LP-RE-0005-711** de fecha 15 de abril de 2011 con vigencia de 4 años, así mismo, EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación **No. R-0062-006/12**, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) **PFFPA-APR-LP-RS-007A/2014** de fecha 22 de octubre de 2014 con vigencia de 4 años.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFP y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia**,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Estado de Michoacán, esta Dirección General de Gestión Comercial determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º; 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **379 m³** de suelo contaminado y un área impactada **771.584 m²** en el sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, estado de Michoacán.**; en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/001740** de fecha 28 de febrero de 2013, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8020/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0994/05/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0994/05/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0994/05/17

Página 14 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional